

Coordinador Hugo Araya



NUEVO FORMATO DE ESCRUTINIO

Zetty Bou*



El proceso electoral tiene varias etapas y actores. El escrutinio (examen y calificación de la documentación electoral) es parte del proceso. En él intervienen dos organismos electorales de rango constitucional: las juntas receptoras (cuyos miembros son funcionarios públicos en el ejercicio del cargo) y el TSE, del que dependen. Los Partidos designan los miembros de mesa y fiscalizan el proceso.

La Constitución delega en la ley la regulación del ejercicio del sufragio. El nuevo Código cambia la forma de realizar el escrutinio y reposiciona el rol de las juntas, al calificar de "definitivo" el conteo de votos que realizan como parte de ese proceso. El TSE no puede leer "provisional" donde la ley dice "definitivo", no puede realizar un recuento

que tome en provisional el conteo de otro organismo electoral, al que la ley da carácter de definitivo. Lo que sí debe hacer es el escrutinio definitivo, previo a la declaratoria de elección. Para ello, debe examinar y calificar la documentación pertinente. Insumo esencial es el acta de cierre inserta en el padrón que acredita el resultado del conteo definitivo realizado por cada junta.

Esa regla tiene excepciones: Si no aparece el padrón, si el acta viene en blanco, si del acta o de las incidencias consignadas resultare incierto el resultado, será necesario, como parte del deber de escrutar, realizar un nuevo conteo de las papeletas pertinentes. Si, en virtud de recursos, resulta necesario el conteo, se hará. El TSE, en cumplimiento del deber de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, realizará una verificación cuando al momento del conteo

—por el valor que ahora tiene— no estén presentes, al menos, tres miembros partidarios o dos y un auxiliar electoral (integración mínima —salvo para iniciar y permitir la votación de los ciudadanos— que prescribe el código).

Por último el TSE, consciente de que la transición democrática requiere no sólo que la declaración de resultados se dé en el plazo establecido, sino que se haga en un clima de paz social, ha entendido que en un escenario de resultados ajustados en la elección presidencial, por su repercusión nacional, se debe despejar la incertidumbre, por la vía más adecuada que, en nuestro imaginario colectivo, es la de un recuento general. La definición del 2% no es antojadiza: en los últimos 60 años, se registran 2 casos de resultados ajustados (1966, 2006). En ninguno la diferencia, al cierre del programa de transmi-

sión sobrepasaba ese porcentaje (en 2006 fue de 0,22%).

Vivimos en una democracia madura, moderna y confiable. El constituyente dejó al legislador la regulación del sufragio y asignó al TSE la potestad de interpretar las normas electorales. El legislador introdujo un cambio en la forma de realizar el escrutinio. El TSE ha precisado sus alcances. Cada ciudadano es garante de la efectividad del sistema, independientemente de la regulación vigente. Cada colaborador del organismo electoral, cada miembro de Partido, cada integrante de las juntas, cada fiscal, cada observador, cada votante, es esencial en el proceso. Actuemos responsablemente. No le fallemos a nuestro país.

**Magistrada del Tribunal Supremo de Elecciones*